

ÍNDICE

Boletines Oficiales

BOB BOB núm 230 de 02/12/2022

BIZKAIA. ASIMETRÍAS HÍBRIDAS.

[DECRETO FORAL NORMATIVO 7/2022](#), de 29 de noviembre, de transposición del artículo 9 bis, introducido por la Directiva (UE) 2017/952 del Consejo de 29 de mayo de 2017 por la que se modifica la Directiva (UE) 2016/1164 en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países.
[\[pág. 2\]](#)

BIZKAIA. INCENTIVOS FISCALES.

[NORMA FORAL 9/2022](#), de 23 de noviembre, por la que se actualizan y amplían los incentivos fiscales para el fomento de la cultura.
[\[pág. 2\]](#)



Congreso de los Diputados

PROYECTO LEY START UPS.

La Ley de regulación para el fomento del ecosistema de las empresas emergentes queda lista para su entrada en vigor

[\[pág. 4\]](#)



Consulta DGT

IS. IMPUTACIÓN TEMPORAL.

Aplicación de los criterios de reconocimiento de ingresos en función del grado de avance de las obligaciones contractuales de la RICAC 10.02.2021.
[\[pág. 10\]](#)

TEA Resolución del TEAC

IRPF. Rendimientos del trabajo.

Imputación temporal de la cantidad percibida como "rendimientos del trabajo" por los recurrentes, consecuencia de la anulación por resolución judicial de la denegación de su solicitud a prolongar su permanencia en el servicio activo.

[\[pág. 11\]](#)



Auto de interés

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS.

El TS plantea cuestión prejudicial ante el TSJUE sobre si es conforme a la Directiva 2003/96/CE la aplicación de los tipos autonómicos diferentes para un mismo producto por razón de territorio

[\[pág. 12\]](#)

Boletines Oficiales

BOB
BOB núm 230 de 02/12/2022

BIZKAIA. ASIMETRÍAS HÍBRIDAS. [DECRETO FORAL NORMATIVO 7/2022](#), de 29 de noviembre, de transposición del artículo 9 bis, introducido por la Directiva (UE) 2017/952 del Consejo de 29 de mayo de 2017 por la que se modifica la Directiva (UE) 2016/1164 en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor

El presente Decreto Foral Normativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» y **tendrá efectos a partir del 1 de enero de 2022**, salvo lo previsto en el apartado Dos de su artículo 1, que tendrá efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de este Decreto Foral Normativo y los expresos efectos previstos en su Disposición final segunda.

BIZKAIA. INCENTIVOS FISCALES. [NORMA FORAL 9/2022, de 23 de noviembre](#), por la que se actualizan y amplían los incentivos fiscales para el fomento de la cultura.

[Resumen: \[Nota de prensa web.bizkaia.eus\]](#)

Deducción por la producción de obras audiovisuales

Esta deducción se aplica a las producciones, sea cual sea su nacionalidad, de largometrajes y cortometrajes y de otras obras audiovisuales como series de ficción, animación o documental, ya sean cinematográficos, de televisión o en nuevos formatos digitales, que acrediten su carácter cultural. La base de la deducción estará compuesta por el coste de la producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo de la productora.

La deducción aplicable oscilará entre el 35% y el 60% en función del porcentaje de gastos e inversiones realizados en Bizkaia y se incrementará en otro 10% si se trata de una obra rodada íntegramente en euskera. De este modo, la deducción máxima será del 70%.

- Deducción del 60% si los gastos en Bizkaia superan el 50%.
- Deducción del 50% si los gastos en Bizkaia representan entre el 35% y el 50%.
- Deducción del 40% si los gastos en Bizkaia representan entre el 20% y el 35%.
- Deducción del 35% en el resto de casos.
- En cualquiera de los casos anteriores la deducción se incrementa un 10% para las películas rodadas en euskera.

Esta deducción está condicionada a una serie de requisitos, entre los que se encuentran la obtención del certificado que acredite el carácter cultural, su vinculación con la realidad cultural o su contribución al enriquecimiento de la diversidad cultural o que se deposite una copia de la obra en la Filmoteca Vasca o en aquellas instituciones u organismos competentes para catalogar y conservar obras audiovisuales.

Actualmente, la deducción para las producciones audiovisuales no se aplica a las producciones extranjeras ni a los nuevos formatos digitales, y es de un 30% o del 40% para las producciones rodadas íntegramente en euskera.

Deducción por espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales

Los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales dan derecho a una nueva deducción en la cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades de un 30%. Si el espectáculo es en euskera, la deducción se incrementa hasta el 40%.

La base de la deducción está constituida por los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional, y la deducción generada no podrá superar el importe de 1.000.000 euros.

Entre los requisitos, se establece que la persona contribuyente reinvierta, al menos, el 50% de los beneficios en la realización de nuevos espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales en los cuatro años siguientes.

Deducción por edición de libros

Las inversiones en la edición de libros que permitan la confección de un soporte físico, previo a su producción industrial seriada, darán derecho a una deducción del 5% de la cuota líquida.

Transferencia de deducciones

Se amplía, al ámbito cultural, el mecanismo establecido en el artículo 64.bis de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades para fomentar la financiación de nuevos proyectos mediante la transferencia de las deducciones generadas por inversiones en I+D+i.

De este modo, se facilita que empresas ajenas al sector cultural o audiovisual financien producciones para después aplicar estas deducciones por producciones audiovisuales, por espectáculos en vivo de artes escénicas o por la edición de libros. La rentabilidad máxima para los financiadores será del 120% de lo aportado.



Congreso de los Diputados

PROYECTO LEY START UPS. La Ley de regulación para el fomento del ecosistema de las empresas emergentes queda lista para su entrada en vigor

Fecha: 01/12/2022

Fuente: web del congreso de los Diputados

Enlace: [Proyecto](#)

- Incluye incentivos fiscales y mecanismos para atraer la inversión extranjera y fidelizar el talento
- Se crea la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial, encargada de la concienciación, divulgación y promoción de la formación, y del desarrollo y su uso responsable, sostenible y confiable

El Pleno del Congreso ha aprobado todas [las enmiendas del Senado](#) incorporadas al [Proyecto de Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes](#) salvo la enmienda al artículo 3.2 en lo relativo a su párrafo segundo. **El texto definitivo concluye así su tramitación parlamentaria y queda listo para su entrada en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado.**

Entre las enmiendas incorporadas en el Senado se incluyen correcciones y un conjunto de modificaciones, entre ellas, la puntualización "del uso de las tecnologías digitales como herramienta imprescindible para el desarrollo" en los definidos "territorios rurales inteligentes".

Fomento del ecosistema de las empresas emergentes

Entre los objetivos generales de la Ley se definen la creación, crecimiento y relocalización de empresas emergentes, y "en especial de las microempresas, pequeñas y medianas empresas y emprendedores", así como "las condiciones que favorezcan su capacidad de internacionalización".

El proyecto de ley se articula en veintiséis artículos estructurados bajo un título preliminar y otros seis títulos, más siete disposiciones adicionales, una transitoria, y doce disposiciones finales. Esta iniciativa tiene como finalidad, según se expone en su primer artículo, "establecer un marco normativo específico para apoyar la creación y crecimiento de las empresas emergentes" y, también, "un sistema de seguimiento y evaluación de sus resultados".

Tramitación parlamentaria

Durante su trámite en ponencia, [el texto original del Gobierno](#) fue modificado con la inclusión de enmiendas de los grupos parlamentarios Socialista, Popular, Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común, Plural, Republicano y Ciudadanos, así como un total de 27 enmiendas transaccionales.

Entre los [cambios introducidos por la ponencia](#) se encuentran "el fomento de polos de atracción de empresas emergentes **en entornos rurales**" como un objetivo general de la ley, **así como el proceso de evaluación dentro del proceso de certificación** del emprendimiento y de la escalabilidad del modelo de negocio, definido en el artículo 4 del proyecto de ley.

Asimismo, se ha aprobado una disposición adicional novena nueva, por la que **se crea la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial** que será encargada de "la concienciación, divulgación y promoción de la formación, y del desarrollo y uso responsable, sostenible y confiable de la inteligencia artificial" y que definirá los mecanismos de asesoramiento y atención a la sociedad y a otros actores relacionados con el desarrollo y uso de la inteligencia artificial. También se ha ampliado la modificación de la Ley de Auditoría de Cuentas.

En [su trámite en comisión](#), el texto, transformado en dictamen tras su aprobación, integraba el informe de la ponencia y cuatro enmiendas transaccionales. Las enmiendas presentadas por los grupos y debatidas en comisión fueron rechazadas.

En su sesión del 3 de noviembre el Pleno del Congreso dio luz verde al texto de la iniciativa y lo remitió al Senado donde continuó su tramitación parlamentaria. La inclusión de un conjunto de enmiendas por parte de la Cámara Alta hizo necesario el regreso del texto al Congreso para un último debate en Pleno, donde se dio luz verde a la iniciativa con casi todas las modificaciones incorporadas por el Senado. Con este debate concluye su tramitación parlamentaria y la ley ya está lista para su entrada en vigor.

Resumen de medidas contenidas en este Proyecto aprobado en el Congreso (antes de su paso por el Senado) que probablemente entrará en vigor en enero de 2023:

¿Qué regula esta Ley?

Esta Ley tiene como objeto establecer un marco normativo específico para apoyar la creación y crecimiento de empresas emergentes en España. (Art. 1)

¿Qué empresas pueden acogerse a este régimen especial?

- Empresas emergentes o start up: (Art. 3)

Son empresas emergentes las personas jurídicas, incluidas las empresas de base tecnológicas creadas al amparo de la Ley 14/2011 que reúnan las siguientes condiciones:

- Ser de nueva creación o de un máximo de cinco años desde su constitución y de siete años en el caso del sector de biotecnología, energía, industrial u otros según avance el estado de la tecnología),
- no haber surgido de una operación de fusión, escisión o transformación de empresas que no tengan consideración de empresas emergentes
- tener sede social o establecimiento permanente en España,
- así como un porcentaje del 65% de la plantilla con contrato en España,
- su carácter innovador,
- no ser cotizada
- ni haber distribuido dividendos y
- no alcanzar un volumen de negocio superior a los diez millones de euros.

No podrán acogerse a los beneficios de esta Ley aquellas empresas emergentes:

- fundadas o dirigidas por sí o por persona interpuesta,
- que no esté al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social,
- haya sido condenada por sentencia firme por un delito de administración desleal, insolvencia punible, delitos societarios, delitos de blanqueo de

- quienes hayan perdido la posibilidad de contratar con la Administración
- Las empresas emergentes deberán solicitar a ENISA un **certificado del emprendimiento** innovador. (Art. 4)

¿Cuáles son los Incentivos fiscales para estas empresas?

- **IS e IRNR** (Art. 7)
Se reduce el tipo del IS del actual 25 % al **15 %**, durante un máximo de **cuatro años**, siempre que la empresa mantenga la condición de empresa emergente.
- **APLAZAMIENTO** (Art. 8)
Se extiende a todas ellas el aplazamiento del pago de las deudas tributarias durante los dos primeros años de actividad.
- **STOCK OPTIONS** (DF 3^a)
Con la finalidad de atraer el talento y dotar de una política retributiva adecuada a la situación y necesidades de este tipo de empresas, **se mejora la fiscalidad de las fórmulas retributivas basadas en la entrega de acciones o participaciones** a los empleados de las mismas, denominadas por el vocablo inglés stock options.
Así, se eleva el importe de la exención de los **12.000 a los 50.000 euros anuales** en el caso de entrega de acciones o participaciones a los empleados de empresas emergentes, exención aplicable igualmente cuando dicha entrega sea consecuencia del ejercicio de opciones de compra previamente concedidas a aquellos.
Adicionalmente, para la parte del rendimiento del **trabajo en especie** que exceda de dicha cuantía **se establece una regla especial de imputación temporal**, que permite diferir su imputación hasta el periodo impositivo en el que se produzcan determinadas circunstancias, y en todo caso, en el plazo de **diez años** a contar desde la entrega de las acciones o participaciones.
Por último, se introduce una regla especial de valoración de los rendimientos del trabajo en especie con la finalidad de aclarar el valor que corresponde a las acciones o participaciones concedidas a los trabajadores de empresas emergentes.
Con el fin de facilitar la articulación de esta forma de remuneración, en el artículo 10 se permite a estas empresas la emisión de acciones para autocartera.
- **DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN:** (DF 3^a)
Se aumenta la deducción por inversión en empresa de nueva o reciente creación, incrementando el tipo de deducción del 30 al **50 por ciento** y aumentando la base máxima de 60.000 a **100.000 euros**.
Asimismo, se eleva, con carácter general, de tres a **cinco años** el plazo para suscribir las acciones o participaciones, a contar desde la constitución de la entidad, y hasta siete para determinadas categorías de empresas emergentes. Además, para los socios fundadores de empresas emergentes

- se permite la aplicación de esta deducción con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad.
- **RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL APLICABLE A LOS DESPLAZADOS:** (DF 3^a)
 Se mejora el acceso al régimen fiscal especial aplicable a las personas trabajadoras desplazadas a territorio español con el objetivo de atraer el talento extranjero. En particular, **se disminuye el número de periodos impositivos anteriores al desplazamiento a territorio español durante los cuales el contribuyente no puede haber sido residente fiscal en España**, que pasa de diez a cinco años, con lo que se hace más sencillo el acceso al régimen.
 Además, se extiende el ámbito subjetivo de aplicación del régimen a los trabajadores por cuenta ajena, al permitir su aplicación a trabajadores que, sea o no ordenado por el empleador, se desplacen a territorio español para trabajar a distancia utilizando exclusivamente medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación, así como a administradores de empresas emergentes con independencia de su porcentaje de participación en el capital social de la entidad. Además, se establece la posibilidad de acogerse al régimen especial, esto es, de optar por la tributación por el Impuesto de la Renta de no Residentes, a los hijos del contribuyente menores de veinticinco años (o cualquiera que sea su edad en caso de discapacidad) y a su cónyuge o, en el supuesto de inexistencia de vínculo matrimonial, el progenitor de los hijos, siempre que cumplan unas determinadas condiciones.
 - **GESTIÓN DE FONDOS VINCULADOS AL EMPRENDIMIENTO:** (DF 3^a)
 Se regula la calificación fiscal de la retribución obtenida por la gestión exitosa de entidades de capital-riesgo (conocida como carried interest), al tiempo que se establece un tratamiento fiscal específico para tales retribuciones, en línea con la regulación de los países de nuestro entorno, que fomente el desarrollo del capital-riesgo como elemento canalizador de financiación empresarial de especial relevancia, todo ello con la finalidad de impulsar el emprendimiento, la innovación y la actividad económica.
 - **IRNR:** (DF 2^a)
 Se modifica la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con la finalidad de aclarar que estarán exentos en dicho impuesto los rendimientos del trabajo en especie que estén exentos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

¿Qué otras novedades?

Inversiones extranjeras: (Art. 9)

Para que la inversión crezca, la Ley actúa en primer lugar en el terreno fiscal. En particular, en lo que afecta a las personas físicas que inviertan en empresas de nueva o reciente creación.

En cuanto a la inversión extranjera, se reducen los requisitos burocráticos para los inversores que no vayan a residir en España, que no estarán obligados a obtener el número de identidad de extranjero (NIE), facilitando la solicitud electrónica del número de identificación fiscal (NIF), requisito imprescindible para materializar y documentar la inversión. Esta simplificación consiste en que si se trata de una persona física extranjera se permitirá la identificación con la obtención únicamente del NIF y en el caso de tratarse de una entidad extranjera, siempre que la nueva entidad se cree a través del Centro de Información y Red de Creación de Empresa (CIRCE), mediante Documento Único Electrónico (DUE), regulado en la disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de

Capital, se permite la obtención del NIF para la entidad inversora extranjera por este mismo sistema.

Además, se ofrecen dos vías electrónicas alternativas para que los inversores extranjeros, sin residencia en España, obtengan el número de identificación fiscal que la Ley exige para realizar actos con trascendencia tributaria sin necesidad de personarse en una oficina administrativa para solicitarlo o recogerlo, alineándose así con los países más avanzados.

Asimismo, se favorece la equivalencia de los documentos emitidos en otros países. En numerosas ocasiones, los inversores extranjeros actúan a través de un representante. Este representante ostentará un poder de representación, que podrá constar en un documento notarial o en un contrato de mandato con representación en el que conste expresamente la aceptación de la representación fiscal. Si el documento notarial se ha emitido en el extranjero por parte de un notario extranjero, no se exigirá adecuar su contenido al ordenamiento jurídico español. Es evidente, que el término 'notario' en esta Ley se refiere únicamente a los notarios de carrera y no a los cónsules o encargados de asuntos consulares que ejerzan la fe pública en el extranjero

Requisitos mercantiles: (Art. 11 , 12 y 13)

En este sentido, la presente Ley prevé la creación de empresas emergentes en un solo paso, mediante el otorgamiento de un número de identificación fiscal, de manera que la empresa pueda completar los trámites para su constitución con posterioridad. Se elimina el doble trámite registral y notarial y se prevé un procedimiento íntegramente electrónico.

Además de las disposiciones específicas sobre la generación de autocartera, la Ley excluye a las startups, durante los primeros tres años desde su constitución, de las exigencias relativas al equilibrio patrimonial a los efectos de las causas de disolución. De esta manera, se refleja la especificidad de estas empresas emergentes en términos de activo y pasivo durante la fase inicial de la empresa, hasta la consolidación de su modelo de negocio.

Startup de estudiantes (DA 5ª)

La startup de estudiantes se reconoce como herramienta pedagógica. La startup de estudiantes tendrá una duración limitada a un curso escolar prorrogable a un máximo de dos cursos escolares. La startup de estudiantes estará cubierta por un seguro de responsabilidad civil u otra garantía equivalente suscrito por la organización promotora

Ventanilla única. (DA 8ª)

Con el objetivo de facilitar los procedimientos de tramitación de visados y permisos de residencia regulados en la Sección II del Capítulo IV del Título V de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, los órganos competentes en la tramitación de los mismos se comprometerán a favorecer modelos basados en una ventanilla única.

Bonificación de cuotas en favor de trabajadores autónomos de empresas emergentes en situación de pluriactividad: (DF 4ª)

A los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos por poseer el control efectivo, directo o indirecto, de una empresa emergente regulada en la Ley XX, de fomento

del ecosistema de las empresas emergentes y que, de forma simultánea, trabajen por cuenta ajena para otro empleador, **les resultará de aplicación una bonificación del cien por cien de la cuota** correspondiente a la base mínima establecida con carácter general, en cada momento, en el citado régimen especial durante los tres primeros años.

Permisos de residencia: (DF 5^a)

Aquellos extranjeros que soliciten entrar en España o que siendo titulares de una autorización de estancia o residencia o visado pretendan iniciar, desarrollar o dirigir una actividad económica como emprendedor, podrán ser provistos de una autorización de residencia para actividad empresarial, que tendrá validez en todo el territorio nacional y **una vigencia de 3 años**. Una vez cumplido dicho plazo, podrán solicitar la renovación de la autorización de residencia por dos años, **pudiendo obtener la residencia permanente a los cinco años**.

Teletrabajo: (DF 5^a)

Para regular la residencia de este perfil de profesionales itinerantes y de otros muchos que puedan elegir España como un lugar de teletrabajo más estable, **se crea una nueva categoría de visado y de autorización de residencia**. El visado para el teletrabajo de **carácter internacional**, permite entrar y residir en España durante un máximo de un año mientras que sus titulares trabajan para sí mismos o para empleadores en cualquier lugar del mundo. Además, la autorización de residencia.

Para el teletrabajo internacional permite a los extranjeros que ya se hallan de forma regular en España, por ejemplo, aquellos que están estudiando en España o los que siendo titulares de un visado de teletrabajo vayan a agotar dicho año de residencia y quieren continuar en España, solicitar una autorización por un periodo máximo de tres años, renovable por un periodo de dos años, pudiendo obtener la residencia permanente a los cinco años.



Consulta DGT

IS. IMPUTACIÓN TEMPORAL. Aplicación de los criterios de reconocimiento de ingresos en función del grado de avance de las obligaciones contractuales de la RICAC 10.02.2021.

Fecha: 13/10/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V2156-22 de 13/10/2022](#)

HECHOS:

La sociedad consultante es una empresa con capital 100% español que fabrica sistemas complejos de maquinaria para su utilización como sistemas de ensayo en el sector de la automoción. La actividad de la empresa se desarrolla en España, salvo el montaje y puesta en marcha de los productos, y se exporta prácticamente toda la producción.

La empresa emite una factura por el 100% del valor del proyecto en el momento de la exportación, a pesar de que todavía quedan por realizar trabajos tales como envío, instalación del sistema, puesta en marcha de la maquinaria en el domicilio del cliente y entrenamiento en el uso de esta, así como el protocolo de aceptación del proyecto por el cliente momento en que se considera finalizado y se transmite plenamente la propiedad del proyecto ejecutado al cliente.

PREGUNTA:

Si, a efectos fiscales, resultaría posible admitir el reconocimiento de ingresos de acuerdo con el método de porcentaje de realización establecido para las obras realizadas por encargo y con contrato de la norma de valoración 18ª de las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas constructoras.

La DGT:

En la medida que la empresa consultante cumpla los requisitos señalados para determinar que el ingreso se reconoce a lo largo del tiempo según el porcentaje de realización de la actividad y disponga de información fiable para realizar la medición del grado de avance, debe registrar los ingresos en función del grado de avance hacia el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en los términos establecidos en la NRV 14ª. Ingresos por ventas y prestación de servicios, del PGC y en la Resolución de 10 de febrero de 2021”.

De acuerdo con el informe del ICAC, en el caso consultado, en la medida en que se cumplan los requisitos señalados a tal efecto, **la imputación temporal de los ingresos se realizará en función del grado de avance hacia el cumplimiento de las obligaciones contractuales.**

En cuanto a los efectos fiscales de los hechos planteados en el escrito de consulta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.3 y 11.1 de la LIS, el tratamiento contable descrito en el informe del ICAC, en la medida en que fuera aplicable, **sería igualmente el que se asumiera desde el punto de vista fiscal, puesto que entre los preceptos que contiene la LIS no figura ninguna norma destinada a corregir el resultado contable de la operación planteada.**

TEA Resolución del TEAC

IRPF. Rendimientos del trabajo. Imputación temporal de la cantidad percibida como "rendimientos del trabajo" por los recurrentes, consecuencia de la anulación por resolución judicial de la denegación de su solicitud a prolongar su permanencia en el servicio activo.

Fecha: 16/11/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 24/11/2022](#)

Criterio:

“La regla especial de imputación temporal del art. 14.2.a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del I.R.P.F. **resulta de aplicación cuando exista una pendencia judicial de cuyo resultado derive el derecho a percibir la renta de que se trate, y ello aunque tal derecho no sea el objeto de esa pendencia judicial**”

Unificación de criterio



Auto de interés

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS. El TS plantea cuestión prejudicial ante el TSJUE sobre si es conforme a la Directiva 2003/96/CE la aplicación de los tipos autonómicos diferentes para un mismo producto por razón de territorio

Fecha: 11/04/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Auto del TS de 15/11/2022](#)

LA SALA ACUERDA:

- 1.- Suspender el procedimiento hasta la resolución del incidente prejudicial.
- 2.- Plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea la siguiente cuestión prejudicial:

«¿Debe interpretarse la Directiva 2003/96/CE de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, en particular su art. 5, en el sentido de que se opone a una norma nacional, como el art. 50.ter de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que autorizaba a las Comunidades Autónomas para establecer tipos de gravamen del Impuesto Especial de Hidrocarburos, diferenciados por territorio, con relación a un mismo producto?»